



**Rad. 170014003009-2020-00398**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **María Pilar Restrepo Moscoso** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Remo Inversiones Inmobiliarias en contra de los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco** el memorial rubricado por la vocera procesal de la parte actora, peticionando se oficie a la EPS Sánitas, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicar y lograr notificar a los codemandados Felipe Andrés y María Alejandra<sup>1</sup>.

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso a ello se accede, disponiéndose oficiar a la EPS citada para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de los señores Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco, donde los mismos puedan ser notificados, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En éste sentido, líbrese oficio correspondiente y remítiese el mismo a la dirección electrónica de la entidad, acorde a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Incorpórese también, para los fines pertinentes, la comunicación allegada por el Jefe de Asuntos Jurídicos DECAL de la Policía Nacional, informando haber remitido por competencia el oficio No. 256 del 16 de febrero de 2021, a la Dirección de Talento Humano de la entidad *“DITAH – Grupo de Embargos y radicado en la ventanilla de DITAH bajo número E-2021-000234-DECAL a través del Gestor de Contenidos Policiales - GECOP.”* (Véanse anexos 16, Cd. Ppal. y 04 del Cd. de medidas digital).

---

<sup>1</sup> Véase anexo 17, Cd. Ppal. digital



Conforme a lo anterior y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con las cargas procesales que le corresponden, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a las personas demandadas, tal y como le ha sido anunciado en autos anteriores, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar, Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 039 de marzo 05 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d59f2871e29647d3ca0b4aed7ce34c2f6d2ca717ba360579f8d5caee646a49**

Documento generado en 04/03/2021 11:58:44 AM